

RESOLUCIÓN 026-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo y cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“(…) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (…) La (…) Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. (…)”*; así como también los artículos 254 y 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen que: *“(…) El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. (…)”*; y, que: *“La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. (…)”*;
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”*;
- Que** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”*;
- Que** el artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (…) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar”*

la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;

- Que** el artículo 42 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal; (...).”;*
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. / De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia”;*
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente (...).”;*
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”;* el artículo 76 del Código ibídem, determina: *“El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”;*
- Que** el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...).”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (2013-2018), mediante Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de enero de 2020, mediante Resolución 013-2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*

Que a través de Oficio FGE-DSP-2020-000595-O, de 28 de enero de 2020, la Fiscal General del Estado puso en conocimiento de la Presidenta del Consejo de la Judicatura, que la Fiscalía General del Estado requiere se otorguen nombramientos a agentes fiscales categoría 1 en varias provincias, y solicitó: *“(...) se disponga a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, atender de manera prioritaria los requerimientos realizados por la Fiscalía General del Estado y se proceda con la designación de 17 agentes fiscales categoría 1 a nivel nacional, de acuerdo con el detalle constante en los informes técnicos remitidos oportunamente.”;*

Que con Memorando CJ-PRC-2020-0072-M, de 14 de febrero de 2020, la señora Presidenta del Consejo de la Judicatura, dispuso al Director Nacional de Talento Humano: *“(...) Iniciar las acciones pertinentes para proceder con la tramitación de la solicitud de la Fiscal General del Estado, y remitir el citado proyecto de designación a la Secretaría General, para ser elevado a conocimiento del Pleno, en el término de diez (10) días.”;*

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2020-0917-M, de 18 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. DNTH-SI-021-2020, de 17 de febrero de 2020: *“(...) para el otorgamiento de dos nombramientos provisionales de agentes fiscales para las provincias de Pichincha y Tungurahua, requeridos por la Fiscalía General del Estado (...)”* señalando que: *“(...) Mediante memorando circular CJ-SG-2020-0096-MC de 05 de febrero de 2020, la Secretaría General, comunica que de acuerdo a la sesión ordinaria N° 010-2020 de 04 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el memorando CJ-DG-2020-0261-M de 09 de enero de 2020, suscrito por el (...) Director General, que contiene el requerimiento de esta Dirección Nacional de Talento Humano, en el que se solicita autorización para convocar a los elegibles del banco de Agentes Fiscales para cubrir vacantes de forma provisional y permanente; por lo que resolvió: “i) Acoger el informe presentado por la Dirección Nacional de Talento Humano; ii) Autorizar a la Dirección Nacional de Talento Humano, invitar a los elegibles declarados mediante Resolución 022-2015 de 12 de febrero de 2015, para que de ser su voluntad sean designados en provincias distintas a las que pertenecen en dicho banco; (...)”;*

Que en consideración la Dirección Nacional de Talento Humano, invitó a los elegibles del banco de agentes fiscales, recibiendo dentro del plazo

establecido, dos respuestas: del doctor Jorge Basantes Ortiz y la doctora Mónica del Carmen Tirado Saá, quienes manifestaron su interés para ser considerados en las partidas vacantes de agentes fiscales bajo la figura de nombramiento provisional, para las provincias de Tungurahua y Pichincha, respectivamente; por lo que, solicitan se ponga este informe en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura y recomiendan otorgar los nombramientos provisionales a los elegibles que aceptaron;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-1686-M, de 28 de febrero de 2020, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2020-0448-M, de 26 de febrero de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y el Memorando CJ-DNTH-2020-0917-M, de 18 de febrero de 2020; los cuales contienen el informe técnico, el informe jurídico y el proyecto de resolución para: *"NOMBRAR TEMPORALMENTE DOS AGENTES FISCALES PARA LAS PROVINCIAS DE TUNGURAHUA Y PICHINCHA"*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR TEMPORALMENTE DOS AGENTES FISCALES PARA LAS PROVINCIAS DE TUNGURAHUA Y PICHINCHA

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SI-021-2020, de 17 de febrero de 2020, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2020-0917-M, de 18 de febrero de 2020, el cual fue remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Nombrar temporalmente como agentes fiscales a quienes constan en el siguiente detalle:

Elegibles de Agente Fiscal – Resolución 022-2015				
Cédula	Elegible	Provincia a la que pertenece	Puntaje	Provincia de designación
0602036048	Jorge Basantes Ortiz	Chimborazo	93,029	Tungurahua
1001802287	Mónica del Carmen Tirado Saá	Pichincha	90,082	Pichincha

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas. *e*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución se encontrará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; así como también de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

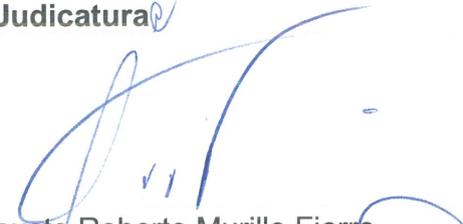
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte. *e*



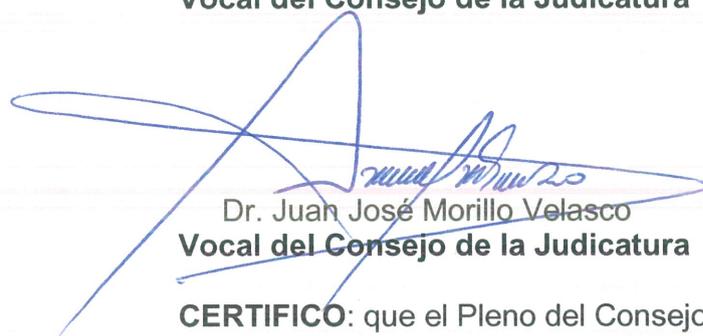
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura *e*



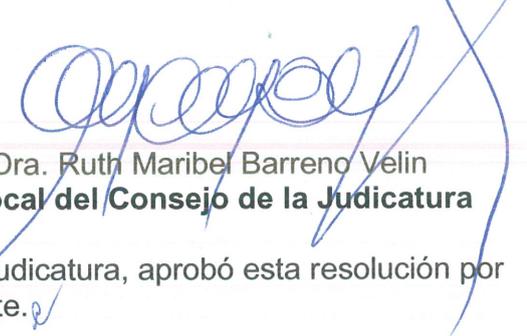
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

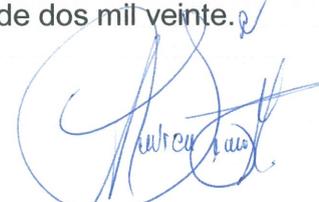


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el doce de marzo de dos mil veinte. *e*



Ab. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General ad hoc

PROCESADO POR: FC